



## CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 029 de 2005

**JOSE WILLIAM PORRAS FERREIRA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., identificado con la C.C. No. 9.062.267 de Cartagena, actuando en su calidad de Representante Legal de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, constituida mediante escritura pública No. 0654 del 15 de julio de 2003 otorgada en la Notaría Sexta del Distrito de Cartagena, con NIT 806014488-5 y quien en adelante se denominará **TRANSCARIBE S.A.** de una parte, y la sociedad **MODULARES MUEBLES Y EQUIPOS MECO & COMPAÑÍA LTDA “MECO Y CIA TDA.”**, identificada con Nit. No. 806.001.545-0, actuando por intermedio de su Representante Legal **MONICA CRISTINA FERNÁNDEZ CASAS**, identificada con C.C. No. 45,760,699 de Cartagena, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el presente contrato cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251 del 19 de Septiembre de 2005, expedido por el Responsable del Presupuesto de **TRANSCARIBE S.A.**, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35,000.000.00)** b) Que la presente contratación cuenta con Estudio de Conveniencia y Oportunidad, suscrito por la Profesional Universitario – Arquitecto de Transcaribe S.A. **JOSE RAIMUNDO RICAURTE GOMEZ**. c) Que en el marco de la Contratación Directa No. 006 de 2005 cuyo objeto era la adquisición e instalación de los muebles y divisiones para adecuar el tercer piso de las oficinas de Transcaribe S.A. fueron invitadas las siguientes firmas: **ALMACENES CRUZ BOGOTÁ, OFIMUEBLES DE LA COSTA LTDA., SILLAS Y ESTILO, DECORAMBIENTES LTDA., MUEBLES DEL CARIBE S.A., ALINCA LTDA., ARTIFICE, REMODELAR LTDA., INSTALUMINIOS, Y MECO LTDA.** Igualmente fueron publicados los pliegos de condiciones de la contratación en la página Web de Transcaribe S.A., de la Alcaldía de Cartagena y de la Cámara de Comercio de Cartagena, para lograr la pluralidad de ofertas. Pese a lo anterior, solo presentó propuesta la firma **MECO LTDA.** d) Que previa evaluación jurídica, económica y técnica, se adjudicó la Contratación Directa No. 006 de 2005 mediante Resolución No. 067 del 1º de noviembre de 2005. e) Que el contrato que se suscribe se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en Adquirir las Divisiones y Muebles necesarios para la dotación del tercer piso de las oficinas de **TRANSCARIBE S.A.**, e instalación de los mismos, con las características y cantidades que se describen en los Pliegos de Condiciones de Contratación Directa No. 006 de 2005, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y de acuerdo a la propuesta también anexa al presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN:** El cumplimiento, entrega e instalación de los muebles relacionados en la cláusula cuarta del presente contrato, deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Por la ejecución del objeto del contrato, el comprador pagará al vendedor la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$33.510.457.00)**, que se pagará al vendedor de la siguiente manera: Un primer pago equivalente al 50% del valor del contrato, que se pagara como pago anticipado, una vez sea aprobada la garantía única y legalizado el contrato, previa presentación de la factura en Transcaribe S.A.; y el saldo final, una vez se haya recibido a satisfacción la totalidad del objeto contratado, que se acreditará mediante Acta suscrita por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** a) **EL VENDEDOR** deberá suministrar los bienes descritos en el Anexo No. 1 de los pliegos de condiciones de la Contratación Directa No. 006 de 2005, en las cantidades, descripciones y especificaciones allí señaladas. b) Instalar en el Inmueble ubicado en Cartagena



Barrio Crespo Avenida 5ta No. 66-91 Conjunto Residencial Eliana Tercer Piso, los bienes objeto de la compra, con las especificaciones señaladas en el Anexo No. 2 de los pliegos de condiciones de Contratación Directa No. 006 de 2005, distribuidos en la tercera planta. **c)** Asumir los gastos que se requieran para el traslado e instalación de los bienes en el inmueble señalado en el literal anterior. **d)** Garantizar por dos (2) años los muebles entregados, contra defectos de fabricación, sin costo alguno para la entidad. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.:** Las siguientes son las obligaciones del **COMPRADOR:** **a)** Pagar al **VENDEDOR** la remuneración pactada, por concepto de suministro e instalación de bienes necesarios para la dotación de las oficinas de TRANSCARIBE S.A., en la forma establecida en la cláusula tercera del presente contrato. **b)** Recibir los bienes contratados, siempre que cumplan con las condiciones técnicas, características y especificaciones señaladas por la entidad. **c)** Ejercer el debido control e inspección de la calidad de los bienes muebles vendidos. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL DEL VENDEDOR:** El **VENDEDOR** es responsable por el personal que vincule para el cumplimiento del contrato. **TRANSCARIBE S.A.**, no adquiere responsabilidad alguna por estos hechos. De igual forma los daños o perjuicios que se ocasionen por culpa del contratista o de su personal a terceros en la ejecución del contrato, serán reconocidos y pagados directamente por el **VENDEDOR**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTOR DEL CONTRATO:** Designese como Interventor del contrato, al Arquitecto de TRANSCARIBE S.A., el Sr. **HERMAN BERMUDEZ NIETO**, el cual verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades del **VENDEDOR**, y será el encargado de emitir el concepto de cumplimiento del contrato por parte del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS:** El Vendedor deberá constituir a favor de **TRANSCARIBE S.A.**, en una compañía de seguros debidamente establecida en el país y autorizada por la Superintendencia Bancaria, garantía única que cubra los siguiente riesgos: **a. Buen manejo y correcta inversión del Pago Anticipado**, por el cien por ciento (100%) del monto que se entrega a este título, vigente por el plazo del contrato y dos (2) meses más; **b. De Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del Vendedor y el pago de las multas y penal pecuniaria convenidas, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **c. Calidad de los bienes vendidos**, por el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, cuya vigencia será por el término del contrato y dos (2) años más. La garantía única deberá constituirse dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al perfeccionamiento del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso que el Vendedor incumpla alguna o algunas de las obligaciones contraídas por el presente contrato, **El DISTRITO**, podrá imponerle multas, equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el valor total de todas las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas se impondrán por resolución motivada. En caso de incumplimiento total del contrato, el **VENDEDOR** reconocerá una penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. **PARAFRAFO:** El valor de las multas y cláusula penal pecuniaria, se podrá descontar de los saldos pendientes a favor del vendedor. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a efectuar los descuentos del caso. **CLÁUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y ser suscrito por las partes, y podrá ejecutarse una vez se cumplan los siguientes requisitos: **a)** se apruebe la garantía única, **b)** se constituya el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN:** **EL VENDEDOR** deberá publicar el presente contrato en la Gaceta Distrital, para lo cual deberá aportar el recibo de pago de los derechos de publicación. Igualmente el **VENDEDOR** pagará la Estampilla Pro Universidad de Cartagena, y los demás impuestos a los que esté obligado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como cualquier otro gasto que se derive del presente contrato. El cumplimiento de los requisitos de legalización será requisito



para el desembolso del pago anticipado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El vendedor declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución y en las Leyes de la República. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE DERECHO COMUN:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de derecho común, señaladas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTACIÓN.** Hacen parte del presente contrato: La Propuesta presentada por la sociedad MODULARES, MUEBLES Y EQUIPOS & COMPAÑÍA LIMITADA “MECO Y CIA LTDA.”; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 251 de septiembre 19 de 2005, expedido por el Responsable del Presupuesto Transcaribe S.A.; el Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por el Profesional Universitario – Arquitecto de TRANSCARIBE S.A. HERMAN BERMUDEZ NIETO; la Declaración del Contratista de no ser deudor moroso del Estado de fecha 18 de octubre de 2005; Certificado de la Contraloría Departamental de Bolívar No. 47078 de fecha 20 de septiembre de 2005; Certificado de Pago de Aportes Parafiscales, de fecha 18 de octubre de 2005; Consignación en Bancafe para la expedición de Boletín de Deudores Morosos del Estado, a favor de la Contaduría General de la Nación, de fecha 23 de septiembre de 2005; Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Vendedora, donde constan las facultades de la Representante Legal de la sociedad para suscribir contratos hasta \$10,000.000.00 de 18 de octubre de 2005; Autorización de Junta al Representante Legal de la entidad para suscribir el presente contrato, de fecha 18 de octubre de 2005.

Para constancia se firma en Cartagena a los Dos (2) días del mes de Noviembre de 2005. Se imprimen dos (2) copias del mismo tenor.

#### **COMPRADOR**

**JOSE WILLIAM PORRAS FERREIRA**  
Gerente  
TRANSCARIBE S.A.

#### **VENDEDOR**

**MODULARES MUEBLES Y EQUIPOS Y CIA. LTDA.**  
**MONICA FERNÁNDEZ CASAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**LEDA RETAMOSO LOPEZ**  
**ASESORA EN CONTRATACION**